



**TRANSFORMANDO  
GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



**SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
COBRO COACTIVO Y  
VIGILANCIA**



CONTRIBUYENTE: PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE CV.

OFICIO No: SFA/SI/PF/RRE/002/2026.

UBICACION: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201, FRACCIONAMIENTO MAGALLENES, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CREDITO FISCAL: SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTI/A059/2025 FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 11:00 horas del día 23 de marzo de 2026, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado Resolución de Recurso de Revocación número SFA/SI/PF/RRE/002/2026 de fecha 05 de enero del 2026, en los términos que se indican, a nombre del contribuyente PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V. toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 151 Párrafo Primero, fracción II, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 22, en vigor, toda vez que la sancionada no se localizó en su domicilio fiscal, obstatulizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 18 de febrero del 2026, 25 de febrero del 2026 y 03 de marzo del 2026, levantadas por los CC. PEDRO PEÑALOZA MARINO, ERICA PALMA SANTIAGO, IVAN MORALES HERNANDEZ, notificadores — ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del Estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 103, Alcance IV, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turman las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; emite el siguiente:

**ACUERDO**

Primero: Notifíquese por estrados la Resolución de Recurso de Revocación número SFA/SI/PF/RRE/002/2026 de fecha 05 de enero del 2026, en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

Segundo: En términos del artículo 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, fíjese por quince (15) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al décimo sexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica [www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/](http://www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/), por un periodo igual y retírese de la misma al décimo sexto día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

**ATENTAMENTE**  
**TRANSFORMANDO GUERRERO**  
 LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
 LIC. YANET CANTÚ CORTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA  
 CARRILLO DE LA ROSA 163, C/O



**Ignacio Zaragoza, Esq. 16 de septiembre, Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro. Edificio Juan Álvarez Planta Baja**  
**Tel. (747) 4719153.**





TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2011 - 2017



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
COBRO COACTIVO Y  
VIGILANCIA**



CONTRIBUYENTE: PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

OFICIO No: SFA/SI/PF/RRE/002/2026.

UBICACION: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201, FRACCIONAMIENTO MAGALLENES, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CREDITO FISCAL: SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025 FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 13:30 horas del día 17 de abril de 2026, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción II, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024, última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024;

El contribuyente PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V., no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de Fechas de 18 de febrero del 2026, 25 de febrero del 2026 y 03 de marzo del 2026, levantadas por los CC. PEDRO PEÑALOZA MARINO, ERICA PALMA SANTIAGO, IVAN MORALES HERNANDEZ, notificadores –ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado Resolución de Recurso de Revocación número SFA/SI/PF/RRE/002/2026 de fecha 05 de enero del 2026, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente en: la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado en los artículos 151, fracción II, inciso c) y 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por tal motivo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El citado oficio fue fijado el día 23 de marzo de 2026 y publicado durante quince días comprendidos del 24 de marzo de 2026 al 15 de abril de 2026, en los ubicados en el interior de esta Autoridad Ejecutora, situada en Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial [www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/](http://www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/), siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el decimosexto día, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante quince días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día 16 de abril de 2026.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día 16 de abril de 2026, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial [www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/](http://www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/), siendo la designada para tal efecto la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el día 17 de abril de 2026. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

SECRETARÍA GENERAL DE  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
TRANSFORMANDO GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.  
LIC. YANET CANTÚ CORTES  
CHILPANCIINGO, GTO.

*[Firma manuscrita]*



Ignacio Zaragoza, Esq. 16 de septiembre, Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro. Edificio Juan Álvarez Planta Baja  
Tel. (747) 4719153.





**PROCURADURIA FISCAL**

RECURSO DE

REVOCACTIONSFA/SI/PF/RRE/002/2026

**ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE  
REVOCAACION.**

"2026, año de Margarita Maza Parada."

Chilpancingo de los Bravos Guerrero; enero 05 de 2026.

Visto para resolver el Recurso de Revocación, en término de los artículo 1 último párrafo, 14, 16 párrafo décimo sexto, 17 párrafos segundo, tercero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los 1, 2, 3, 4, 5 de dicha ley; en relación con los artículos 22 apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022, artículos 2, 4, 5, fracción II, numeral II. 4; 8, 18 fracciones X, XI y XV, 20 y 21, fracción III, V, IX, XIX, XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como de los artículos 225, 226 y demás aplicables del Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor número 420, el C. Procurador Fiscal procede a dictar la resolución del recurso al rubro, en los términos siguientes:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que, mediante escrito recibido en esta Procuraduría Fiscal, el día 28 de octubre de 2025, dirigido a la **L.C. BALBINA CARBAJAL MOLINA, TITULAR DE LA ADMINISTRACION FISCAL ESTATAL DESCONCENTRADA DE ACAPULCO DIAMANTE 11-04**; suscrito por el **C. ALEX EDUARDO RAMIREZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE DENOMINADO PROYECTOS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual interpone el Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la **imposición del Crédito Fiscal derivado de la multa contenida en el número de crédito SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025, de fecha 01 de septiembre de 2025**; emitido por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de titular de la administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y en contra de todo el Procedimiento de fiscalización.."

**SEGUNDO:** La **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; ordena llevar a cabo la Visita Domiciliaria número 038/2025, emitida con fecha 26 de mayo de 2025a cargo del **C. GUSTAVO LOPEZ GUILLEN**, en su carácter de Notificador- Verificador, adscrito a esa Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04,





dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; con fecha 26 de mayo de 2025, se llevó a cabo la visita domiciliaria en el domicilio Fiscal ubicado en **AVENIDA COSTERA DE LAS PALMAS, EXTERIOR S/N, interior LTE-H8B, FRACCIONAMIENTO COSTERA , ACAPULCO DE JUAREZ, GUERREROPLAYA DIAMANTE, C.P.**, para verificar el domicilio fiscal del contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, llevándose a cabo la visita domiciliaria con el C. DANIEL ALBERTO PEREZ SILVA, quien manifestó que el negocio del contribuyente se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, así como de sus Obligaciones Fiscales respecto al Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, siendo 8 personas las que laboran en la actividad de Fibra de Vidrio; se le informó que para evitar posibles requerimientos o sanciones, se le concedía al contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la entrega del presente documento, para que acredite encontrarse inscrito en el Padrón de Contribuyentes Estatal y Federal, ante la Administración Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; hecho que no aconteció en el presente asunto.

Consecuentemente, la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; con las facultades consagradas en lo que prevé la ley de la materia, emitió el Requerimiento con numero de oficio **SFA/SI/DGR/AD/REQ/133/2025**, de fecha 29 de mayo de 2025; el cual le notifica al contribuyente, por concepto de Omisión en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal; concediéndole un plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente requerimiento; a lo cual no dio cumplimiento infringiendo las disposiciones legales que la regulan; vencido el plazo concedido al contribuyente, para que cumpliera con sus obligaciones fiscales no lo hizo, haciéndose acreedor a una sanción pecuniaria.

En tal virtud al no existir requisitos de forma en las resoluciones ni la obligación de transcribirse en su totalidad los agravios que hace valer el recurrente **C. ALEX EDUARDO RAMIREZ TAPIA**, Administrador Único de la persona moral denominada **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, es claro que su dicho o argumentaciones expuestas, quedan inmersas en su escrito de Recurso de Revocación, que forman parte del expediente interno que se lleva en esta Procuraduría Fiscal, en ese sentido, no se infringen los principios de congruencia y exhaustividad de todo fallo debe tener.

Conforme los Hechos estos se analizan, valoran y se desvirtúa de la forma siguiente.....

## **H E C H O S**

**1.- El marcado como primer hecho, es cierto, el C. GUSTAVO LOPEZ GUILLEN, verificador-notificador, dejo en poder del C. CARLOS SAUBALLET BRITO, residente de obra el citatorio**





correspondiente, para que comunique al contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, o su representante legal, a fin de llevar a cabo la notificación de la multa **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025, de fecha 01 de octubre de 2025**, expedida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**2.-** El marcado con el numero **dos** es cierto; ya que con fecha 11 de septiembre del 2025, siendo Las 11:00 horas se llevó a cabo la notificación de la multa **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025, de fecha 01 de octubre de 2025**, expedida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Al capítulo de Agravios estos se analizan y se desvirtúan de la forma siguiente....

### **A G R A V I O S**

En cuanto al **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO CONCEPTO DE NULIDAD E INVALIDEZ**; por estar relacionados y tener un estrecho vínculo, se entra al estudio y se da respuesta de los mismos con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo





del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Angel Rosas Solano.

Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Angel Rosas Solano.

No le asiste la razón y el derecho al representante del contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, ya que la Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; ordena llevar a cabo la Visita Domiciliaria número 038/2025, emitida con fecha 26 de mayo de 2025 a cargo del C. **GUSTAVO LOPEZ GUILLEN**, en su carácter de Notificador- Verificador, adscrito a esa Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; con fecha 26 de mayo de 2025, se llevó a cabo la visita domiciliaria en el domicilio Fiscal ubicado en **AVENIDA COSTERA DE LAS PALMAS, EXTERIOR S/N, interior LTE-H8B, FRACCIONAMIENTO COSTERA , ACAPULCO DE JUAREZ, GUERREROPLAYA DIAMANTE, C.P.**, para verificar el domicilio fiscal del contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, por lo que desahogo la diligencia con la persona que dijo llamarse **DANIEL ALBERTO PEREZ SILVA**, en su carácter de arquitecto con quien se llevó a cabo la visita domiciliaria, para efectos constatar si el recurrente se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, a lo que contestó afirmativamente que **si**; así como de sus Obligaciones Fiscales respecto al Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, siendo 8 personas las que laboran en la actividad de Fibra de Vidrio; manifestando que el negocio se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se le informo que para evitar posibles requerimientos o sanciones, se le concedía al contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la entrega del presente documento, para que acredite encontrarse inscrito en el Padrón de Contribuyentes Estatal y Federal, a la Administración Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; hecho que no aconteció en el presente asunto, ya que no atendió cumplimiento de los tres días que se le concedieron para hacerlo.

Al no cumplir con dicha obligación en el término que se concedió para ello, la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; con las facultades consagradas en lo que disponen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23 fracciones III, IV, VIII, IX, XVII y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; artículos 11 fracción VIII, 12 y 21, 46, 83 último párrafo; 87 fracción I, y fracción X, 91 fracción XII y XV del Código Fiscal en comento; artículo 1, 2, 3, 4 y 5, fracción II, numeral 11.1.1.7, 26 fracciones II, IV Y XIV,





del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; artículos 27, 31, párrafo decimo primero, del Código Fiscal de la Federación, emitió el Requerimiento con numero de oficio **SFA/SI/DGR/AD/REQ/133/2025**, de fecha 29 de mayo de 2025; el cual le notifica al contribuyente, por concepto de Omisión en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, esto en términos de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 25 fracción III, IV, VIII, XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 90, Alcance I de fecha 11 de noviembre de 2022, artículo 11 fracción VIII, 12, 14, 21, 30, 35 fracción XV inciso a), 46, 82, primer párrafo, 87 fracciones I, III y X, 88 y 153 fracción II y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 103 alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, reformado y adicionado mediante decreto 201, edición 105 alcance V, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; emitido por Omisión de Obligaciones Fiscales; concediéndole un plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente requerimiento; inscripción; al cual no dio cumplimiento a lo instruido por el artículo 87 fracciones I; III y X, del Código fiscal del Estado de Guerrero, vigente en el momento en que se llevó a cabo en acto impugnado y al no haber demostrado o comprobado estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes; infringió además el artículo 45 fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419 Publicada en el Periódico Oficial número 104 Alcance I de fecha 27 de diciembre de 2016, reformada y adicionada mediante decreto número 200 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición número 105 Alcance III de fecha 31 de diciembre de 2024; por lo que su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 43, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420; motivo por el cual esta autoridad fiscal, en relación con el artículo 122, primer párrafo, fracción VII, del mismo ordenamiento legal Estatal, le impone una multa y los honorarios de notificación por el Requerimiento de Obligaciones Fiscales Estatales omitidas, conforme a lo establecido en el artículo 151, primer párrafo, fracción II, inciso a) y f), párrafo segundo, de conformidad con el Transitorio sexto, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor; por lo que ante su falta de cumplimiento, se le requirió por tres veces, para efectos de que cumpliera con la obligación requerida, por concepto de Omisión en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, de lo cual hizo caso omiso, tal y como se comprueba con las actas levantadas por el notificador verificador; luego entonces, su conducta desplegada se actualiza el supuesto establecido en el artículo 43, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420; consecuentemente, la autoridad fiscal, con las facultades conferidas, en relación con el artículo 122, primer párrafo, fracción VII, del mismo ordenamiento legal Estatal, le impone la multa y los honorarios de notificación por el Requerimiento de Obligaciones Fiscales Estatales omitidas, conforme a lo establecido en el artículo 151, primer párrafo, fracción II, inciso a) y f), párrafo segundo, de conformidad con el Transitorio sexto, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor.

*La obligación del Impuesto sobre Remuneración al trabajo personal; la rigen los fundamentos legales previstos en los artículos 38, 39, 40, 45 fracciones III y V de la Ley de Hacienda del estado de Guerrero en vigor; motivándola la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 87 fracción X del código fiscal del Estado de Guerrero vigente en el momento en que se llevo a cabo el acto impugnado.*





## CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, dentro del territorio del Estado, aún cuando quien los eroga tenga su residencia fuera de la Entidad.  
Se considera también como trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, cuando se realice en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico.

**ARTÍCULO 39.-** La base para el pago de este impuesto, tanto de los sujetos directos como de los retenedores, será el total de remuneraciones al trabajo personal, las cuales incluyen todas las prestaciones y contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre que se le designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo sueldos y salarios, primas vacacionales, viáticos, gastos de representación, comisiones, permisos, gratificaciones, tiempo extraordinario de trabajo, premios por asistencia, bonos, estímulos, incentivos, compensaciones, aguinaldo, despensas en efectivo y en especie, así como las remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último, o independientemente del lugar en que se presten, pagos realizados a administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.  
A la base gravable para el cálculo de este impuesto le serán deducidas las erogaciones exentas estipuladas en el artículo 50 de esta Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. El impuesto se causará en el momento que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

**ARTÍCULO 40.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las Asociaciones en Participación que habitual o accidentalmente realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.  
La federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, descentralizados, fideicomisos y demás entidades paraestatales y municipales, deberán cubrir el impuesto a su cargo.

ARTÍCULO 41.- (...)

ARTÍCULO 42.- (...)

ARTÍCULO 43.- (...)

ARTÍCULO 44.- (...)

**ARTÍCULO 45.-** Los contribuyentes habituales de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en otras disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.- .....

II.- .....

III.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

IV.- .....

V.- Inscribir a las personas que contraten para prestar servicios subordinados en el Registro Estatal de Contribuyentes mediante solicitud que presentarán en las Administraciones autorizadas dentro de los 30 días siguientes de su contratación en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.  
Las personas físicas y morales que celebren contratos de prestación de servicios de personal con otra empresa, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia de contrato de prestación de servicios ante la Administración o Agencia Fiscal Estatal que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona física o moral que haga dichas erogaciones, así como el número total de personas que presten el servicio.

**Así también se especificaron los motivos y fundamentos legales de la multa impuesta y son los siguientes:  
Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, consagrados en lo dispuesto por los artículos 87 fracciones I y III del código fiscal del Estado de Guerrero en vigor.**

Artículo 87. Son obligaciones de los contribuyentes y de los retenedores, aun cuando estos no causen directamente algún impuesto Estatal:





I. Empadronarse a través de la presentación del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha de iniciación de operaciones; debiendo registrar cada uno de sus establecimientos, sucursales, bodegas, oficinas administrativas o agencias en la Administración o Agencia Fiscal Estatal de su jurisdicción, incluyendo los establecidos en una misma ciudad, para efectos de control.

II. Enterar el pago de sus contribuciones dentro de los plazos y fechas que establece el artículo 42 del presente Código, mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.-.."

III. Los establecimientos, sucursales, bodegas, oficinas administrativas o agencias de la matriz que deban empadronarse por separado de acuerdo con lo señalado por la fracción I de este artículo, tendrán la obligación de pago cuando se establezcan en otra localidad; en caso de que en una misma ciudad los contribuyentes tengan dos o más establecimientos, el pago de sus impuestos podrá efectuarse en una sola declaración ante la administración o agencia fiscal estatal en donde se encuentre inscrita la matriz o la sucursal que ellos designen, debiendo enumerar en los renglones marcados en el formato de declaración múltiple de pago, el número y domicilio donde se encuentren ubicadas las sucursales por las que se efectúe el pago; de la misma forma deberán proceder aquellos contribuyentes que lleven a cabo obras de construcción en diversos domicilios de una misma localidad o que por su actividad, presten servicios de personal calificado y profesional.

**ARTÍCULO 82.-** Son obligaciones de los contribuyentes y de los retenedores, aún cuando estos no causen directamente algún impuesto Estatal:

**FRACCIÓN IX.-** Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o información que se les solicite, en los plazos siguientes:

**INCISO b).-** Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los solicite durante el desarrollo de una visita.

*De lo antes expuesto tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial que establece:*

Época: Novena Época  
Registro: 1765-45  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 152/2005  
Página: 327

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ES INNECESARIO QUE LA AUTORIDAD FISCAL FUNDE EL REQUERIMIENTO DE LA CONTABILIDAD AL CONTRIBUYENTE EN EL PRECEPTO QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.** - Los requisitos de fundamentación y motivación en el requerimiento de la contabilidad de los contribuyentes por parte de la autoridad fiscal federal, exigidos por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no llegan al extremo de tener que fundar dicho acto en el artículo 28 del citado Código, que establece los elementos que la integran. Ello es así, ya que la facultad de comprobación deriva del artículo 42, fracción II, del Código Tributario Federal, lo que genera certeza al contribuyente de que la autoridad está actuando dentro de los límites y atribuciones que le confiere la ley, sin que sea necesaria la cita del indicado numeral 28, pues se presume que el contribuyente, al conocer sus obligaciones, sabe cuáles son los

elementos que conforman la contabilidad, bajo el principio de que conoce las leyes desde que son publicadas, ya que tiene la obligación de llevar contabilidad desde que se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes, esto es, previamente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de la autoridad.

Contradicción de tesis 148/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Octavo Circuito. 11 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 152/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

**Consecuentemente, el contribuyente PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V., por su incumplimiento al requerimiento número de oficio SFA/SI/DGR/AD/REQ/133/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, por concepto de Omisión en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre**





Remuneración al Trabajo Personal, se hizo se hizo acreedor a una multa determinada con numero de oficio **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025**, de fecha 01 de octubre de 2025, emitida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, esto es con las facultades conferidas, la cual se determinó de la siguiente manera:

<b>INFRACCION</b>	<b>SANCION</b>
At. 111 fracción III y 115 fracción I y X, párrafo segundo del código fiscal del Estado, vigente en el momento que se llevó a cabo el acto impugnado.	Artículo 121, fracción I, IV y V del código fiscal del Estado, vigente en el momento que se llevó a cabo el acto impugnado.
<b>CLAVES:</b>	<b>CONCEPTOS:</b>
	<b>Infraacción y Sanción relacionada con el Registro de Contribuyentes:</b>
<b>47206</b>	<b>Artículo 121</b> fracción I del código Fiscal del Estado de Guerrero Vigente (18 unidades de medida de actualización). <b>Artículo 121</b> fracción IV del código Fiscal del Estado de Guerrero Vigente (7 unidades de medida de actualización). <b>Artículo 121</b> fracción I del código Fiscal del Estado de Guerrero Vigente (20 unidades de medida de actualización).
	<b>Honorarios de notificación:</b>
<b>48109</b>	Artículo 151, último párrafo, del código fiscal del Estado, número 420 vigente, establece 5.29 unidades de medida y actualización. (113.14)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$5,689.00</b>
	El valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMAS), es de \$113.14, conforme al comunicado del INEGI, número 1/25 de fecha 9 de enero 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2025, en vigor a partir del primero de febrero de 2025.
	<b>(CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).</b>

Luego entonces, en el momento en que e llevo a cabo el acto, no se vulneran sus derechos fundamentales del inconforme, esto en razón de que todos los actos administrativos que se llevaron a cabo, los cuales le fueron notificados al contribuyente desarrollando todos y cada uno de los puntos que se le dieron a conocer al momento de notificarle el Requerimiento número de oficio **SFA/SI/DGR/AD/REQ/133/2025**, de fecha 29 de mayo de 2025, por concepto de Omisión en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, haciéndole sabedor de la sanción en caso de incumplir con lo requerido, lo cual aconteció en el presente asunto, ya que fue omiso en cumplir con dicha obligación, y como consecuencia de su omisión, se hizo acreedor a una multa determinada con numero de oficio **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025**, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; ante tales circunstancias no se viola ningún hecho o derecho del inconforme ya que dichos ordenamientos legales que invoca, se encuentran ajustados a derecho de acuerdo a lo dispone la ley que nos ocupa; para mayor apreciación del inconforme me permito transcribir el precepto legal correspondiente:

**ARTICULO 137.-** Los actos administrativos que se deban notificar deberán contar con los siguientes elementos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar nombre, razón social o domicilio del contribuyente a quien va dirigido, o en su caso al representante o apoderado legal; Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación; (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)
- III.- Señalar la autoridad que lo emite;





IV.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate. (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

*Por todo lo anterior, se demuestra que no le causa ningún agravio a la que se dice afectada, en virtud de que todas y cada una de las diligencias que le fueron practicadas reúnen los requisitos esenciales que prevé la ley de la materia ya que se encuentran debidamente fundados y motivados.*

*Es preciso recordar al contribuyente, que no presta la debida atención en la obligación, aplicación e interpretación de sus obligaciones fiscales; es decir, que de acuerdo a lo que dispone la ley de la materia, toda persona física o moral, nacional y extranjeros están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*De los dispositivos legales analizados tiene una estrecha relación lo sustentado por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente.*

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

*Tiene aplicación los siguientes comentarios técnicos jurídicos pronunciados por el Semanario Judicial de la Federación que establecen.*

Época: Novena Época  
Registro: 1008071  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011  
Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Primera Sección - SCJN  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 91 (H)  
Página: 1411

**EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL EXCLUIR LAS APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL LISTADO DE PRESTACIONES QUE NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL CONCEPTO DE REMUNERACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, LAS COMPRENDE PARA INTEGRAR LA BASE [TESIS HISTÓRICA].-** La otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 3a./J. 25/90, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Primera Parte, julio a diciembre de 1990, página 201, con el rubro: "NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE LA INCLUSIÓN EN SU OBJETO Y EN SU BASE DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ES UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO DE LEGALIDAD.", así como el Tribunal en Pleno en la jurisprudencia P./J. 19/96, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 15, con el rubro: "NÓMINAS. LA DETERMINACIÓN DE SI EN LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE ELAS SE INCLUYEN O NO LAS APORTACIONES AL INFONAVIT Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO ES PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO DE LEGALIDAD.", al analizar, respectivamente, los artículos 45-G, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y 178, segundo párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal, sostuvieron que esas disposiciones no incluían expresamente en el objeto o base del impuesto sobre nóminas las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; por tanto, el planteamiento relativo a si debían o no quedar incluidas en su base no constituía un problema de constitucionalidad de la ley, sino de legalidad, pues su solución radica en interpretar las disposiciones señaladas. Sin embargo, ese criterio no es aplicable cuando se reclama la inconstitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, porque a diferencia de los preceptos que fueron materia de análisis en las jurisprudencias indicadas, éste excluye del objeto y de la base del impuesto a las prestaciones que enumera, dentro de las que no se encuentran las aportaciones al referido Instituto, por lo que éstas se consideran dentro de la base del impuesto de que se trata. Lo anterior obedece a que antes de la reforma realizada mediante





Decreto 429, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de diciembre de 2003, la mencionada Ley de Hacienda en su artículo 35 bis excluía expresamente a las referidas aportaciones del objeto y base del impuesto, por lo que si el legislador local reformó la ley para suprimir del catálogo de exclusiones a las aportaciones respectivas, es clara su intención de incluirías en el objeto y base del tributo

Contradicción de tesis 18/2005-SS.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Décimo Primer Circuito.—18 de marzo de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Tesis de jurisprudencia 48/2005.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de marzo de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 735, Segunda Sala, tesis 2a./1. 48/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, mayo de 2005, página 591.

*De todo lo narrado se concluye que los actos llevados a cabo y de los que es afecto el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, se concluye que la multa que le fue impuesta fue con motivo de la Omisión que tuvo en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, por lo tanto todo acto realizado, se le hizo cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que prevé el Código Fiscal del Estado de Guerrero, vigente al momento de llevar a cabo el acto impugnado.*

Tiene aplicación los siguientes cuestionamientos jurídicos publicados por el Semanario Judicial de Federación que establecen textualmente.

Época: Novena Época  
Registro: 162784  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Febrero de 2011  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./1. 206/2010  
Página: 774

**MULTA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN VIRTUD DE REQUERIMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD FISCAL. SU FUNDAMENTACIÓN.** - Conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente que incurra en alguna de las infracciones tipificadas por el artículo 81, fracción I, de dicho ordenamiento, por haber omitido el cumplimiento de alguna de las obligaciones fiscales, no podrá ser sancionado en tanto cumpla voluntariamente con dicha obligación; esto es, para que el cumplimiento sea voluntario no debe mediar requerimiento de la autoridad exactora, pues éste tiene como efecto eliminar toda posibilidad de cumplir voluntariamente la obligación omitida y de concretar la exigencia de cumplimiento dentro del plazo en él establecido. Por tanto, si la autoridad requiere al contribuyente para que dentro de un plazo perentorio cumpla con la obligación omitida, ello no impide que, con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso d), en relación con su inciso a), del citado ordenamiento legal, imponga la multa correspondiente, pues lo que se sanciona es una omisión ya configurada por no haber presentado oportunamente la declaración relativa. De ahí que de la interpretación sistemática de los preceptos relativos, se concluye que si la autoridad exactora impone la multa señalando que lo hace por haber mediado requerimiento, ello significa que el cumplimiento de la obligación no fue voluntario y en tal supuesto la multa impuesta tiene, por ese motivo, la debida fundamentación legal.

Contradicción de tesis 367/2010. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, actual Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito. 1 de diciembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis María Aguillar Morales. Ponente: Sergio A. Vallis Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.

Tesis de jurisprudencia 206/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil diez.

Nota: Esta tesis es objeto de la solicitud de sustitución de jurisprudencia 1/2016, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito.

Época: Novena Época  
Registro: 1008123  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia





Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011  
Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Primera Sección - SCJN  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 143 (H)  
Página: 1473

**PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL. DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA [TESIS HISTÓRICA].** - El inciso c), del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el año 2003, establecía que en el caso de que con motivo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes o documentos al contribuyente, responsable solidario o tercero, el plazo para su presentación será de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva. Ahora bien, el artículo 135 del mismo ordenamiento federal, establece como regla general que las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas. Asimismo, es principio jurídico que las notificaciones de los actos administrativos surten sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se practiquen. Con base en lo anterior, se llega a la conclusión de que el plazo para la presentación de datos, informes o documentos solicitados por la autoridad fiscal debe computarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación.

Contradición de tesis 185/2005-SS.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el entonces Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, actualmente Primero.—3 de febrero de 2006.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 12/2006.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de febrero de dos mil seis.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 709, Segunda Sala, tesis 2a./J. 12/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 1130.

Nota: Histórica conforme a la nota genérica 2.

En tal razón, la multa que le fue impuesta y que contiene el oficio número **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025**, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por concepto de multa y honorarios de notificación por la cantidad de **\$8,743.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, que le fue impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, y 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25 fracciones III, IV, VIII, IX y LV de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 4, 11, fracción VIII, 12, 21, 32, 38, 42 Primer Párrafo, Fracción I, 43 Primer Párrafo, fracción II, 44, 46, 82, 88, Primer Párrafo, 111 fracción III, 112, 113, 115 fracción X, 117, 118, 121 fracción I, IV y V, y 151 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor; Reformada y Adicionada mediante Decreto número 201, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance V de fecha 31 de diciembre de 2024, artículos 1, 2, 4, 5, fracción II, numeral 11.1.7, 26 fracciones VI y XIV, del Reglamento Interior de la secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 25, Alcance I, con fecha 26 de marzo del 2019, y artículo 25 fracción I, Segundo Párrafo, del decreto por el que reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 16 de enero de 2024, en su Edición número 5. Alcance IV, así como por el Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para la creación de la Oficialía Mayor, Publicado en el Periódico Oficial de fecha octubre de 2024, Edición Extraordinaria.

De los dispositivos legales analizados tiene una estrecha relación lo sustentado por el





## artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente.

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Tiene aplicación los siguientes comentarios técnicos jurídicos pronunciados por el Semanario Judicial de la Federación que establecen.

Época: Novena Época  
Registro: 1008071  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011  
Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Primera Sección - SCJN  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 91 (H)  
Página: 1411

**EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL EXCLUIR LAS APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL LISTADO DE PRESTACIONES QUE NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL CONCEPTO DE REMUNERACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, LAS COMPRENDE PARA INTEGRAR LA BASE [TESIS HISTÓRICA].-** La otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 3a./J. 25/90, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Primera Parte, julio a diciembre de 1990, página 201, con el rubro: "NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE LA INCLUSIÓN EN SU OBJETO Y EN SU BASE DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ES UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO DE LEGALIDAD.", así como el Tribunal en Pleno en la jurisprudencia P./J. 19/96, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 15, con el rubro: "NÓMINAS. LA DETERMINACIÓN DE SI EN LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE ELLAS SE INCLUYEN O NO LAS APORTACIONES AL INFONAVIT Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO ES PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO DE LEGALIDAD.", al analizar, respectivamente, los artículos 45-G, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y 178, segundo párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal, sostuvieron que esas disposiciones no incluían expresamente en el objeto o base del impuesto sobre nóminas las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; por tanto, el planteamiento relativo a si debían o no quedar incluídas en su base no constituía un problema de constitucionalidad de la ley, sino de legalidad, pues su solución radica en interpretar las disposiciones señaladas. Sin embargo, ese criterio no es aplicable cuando se reclama la inconstitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, porque a diferencia de los preceptos que fueron materia de análisis en las jurisprudencias indicadas, éste excluye del objeto y de la base del impuesto a las prestaciones que enumera, dentro de las que no se encuentran las aportaciones al referido Instituto, por lo que éstas se consideran dentro de la base del impuesto de que se trata. Lo anterior obedece a que antes de la reforma realizada mediante Decreto 429, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de diciembre de 2003, la mencionada Ley de Hacienda en su artículo 35 bis excluía expresamente a las referidas aportaciones del objeto y base del impuesto, por lo que si el legislador local reformó la ley para suprimir del catálogo de exclusiones a las aportaciones respectivas, es clara su intención de incluírlas en el objeto y base del tributo

Contradición de tesis 18/2005-SS.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Décimo Primer Circuito.—18 de marzo de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Javier Arnaud Vifias.

Tesis de jurisprudencia 48/2005.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de marzo de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 735, Segunda Sala, tesis 2a./J. 48/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, página 591.

*Por lo que se procedió a la imposición de la multa por incumplimiento al Requerimiento por la Obligación Fiscal Omitida de conformidad con el artículo 121 fracciones I, IV y V del multicitado código, en el que se señalan los montos conforme a la sanción impuesta.*

*De lo antes expuesto tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial que establece...*

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**Capítulo II**  
**De los mexicanos**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:





IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residán, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO NÚMERO 419 VIGENTE EN EL AÑO 2017**

**CAPÍTULO VI  
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES  
AL TRABAJO PERSONAL.**

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes habituales de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en otras disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.- (.....)

II.- (.....)

III.- (.....)

IV.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este impuesto, disminuyendo, en su caso, el monto de las retenciones que le hubieren efectuado, ante las oficinas o por los medios autorizados, **a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.** En los casos en que se cuente con uno o más establecimientos o locales el entero se deberá realizar de forma consolidada.

Los contribuyentes que tributen en el **Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar las declaraciones de este impuesto bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al bimestre que corresponda el pago en las oficinas o por los medios autorizados.**

Es preciso recordarle al el recurrente **C. ALEX EDUARDO RAMIREZ TAPIA, Administrador Único de la persona moral denominada PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.,** que esta autoridad administrativa fiscal, que represento, su competencia material y territorial se encuentra debidamente fundada y motivada en la imposición de la multa que contiene el oficio número **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025,** de fecha 01 de septiembre de 2025, emitida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA,** en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por concepto de multa y honorarios de notificación por la cantidad de **\$8,743.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** por concepto de Omisión en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, esto en términos de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 25 fracción III, IV, VIII, XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; artículo 11 fracción VIII, 12, 14, 21, 30, 35 fracción XV inciso a), 46, 82, primer párrafo, 87 fracciones I, III y X, 88 y 153 fracción II y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, artículo 87 fracciones I; III y X, del Código fiscal del Estado de Guerrero, vigente en el momento en que se llevó a cabo en acto impugnado; artículo 45 fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419; artículo 43, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420; artículo 122, primer párrafo, fracción II, inciso a) y f), párrafo segundo, de Estatal, artículo 151, primer párrafo, fracción II, inciso a) y f), párrafo segundo, de conformidad con el Transitorio sexto, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor.

Tiene aplicación las siguientes argumentaciones jurídicas publicadas por el Semanario Judicial de la Federación que se reproducen textualmente....

Época: Décima Época  
Registro: 2 007 149  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 9, Agosto de 2014, Torno III  
Materia(s): Administrativa





Tesis: II.3o.A.131 A (10a.)  
Página: 1623

**COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES. PARA DETERMINAR SI SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEBEN CONSIDERARSE LAS CARACTERÍSTICAS Y COMPLEJIDAD DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA A LA QUE PERTENECE LA EMISORA DEL ACTO CUYA LEGALIDAD SE JUZGA, ESTABLECIDA EN LA NORMA QUE LA FJJE.-** La fundamentación y motivación de la competencia territorial de las autoridades administrativas federales representa un tema donde no es razonable aplicar un criterio de resolución uniforme válido para todos los casos, al tratarse de un aspecto que se determina en función de las características y complejidad de la estructura orgánica a la que pertenece la entidad emisora del acto cuya legalidad se juzga, establecida en la norma que la rige. Lo anterior, porque las dependencias del Ejecutivo Federal ejercen sus funciones a nivel nacional y, para su mejor desempeño, por razones de descentralización administrativa, crean unidades, gerencias, delegaciones y/o subdelegaciones que dividen y subdividen tanto el territorio nacional como los Estados de la República, mediante leyes y reglamentos. Cabe señalar que dicha circunstancia ha dado lugar a la formación de diversos criterios jurisprudenciales que deben aplicarse en función del tipo de disposición que prevea la competencia de la autoridad emisora del acto controvertido, por ejemplo, el que sostiene que para fundar y motivar apropiadamente la competencia será necesario que la autoridad precise el inciso, subinciso, apartado o subapartado, del artículo que la otorgue e, incluso, en casos de normas complejas, las transcriba; y aquel que reconoce que la fundamentación y motivación de la competencia territorial se satisface con la cita de los preceptos que la establecen, cuando se especifique que es para intervenir en todo el territorio de una determinada entidad federativa.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 231/2011. Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Enrique Orozco Moles.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2014 a las 9:42 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Octava Época

Registro: 217655

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 60, Diciembre de 1992

Materia(s): Común

Tesis: I. 1o. A. J/21

Página: 39

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. FUNDAMENTACION DE LA.-**El artículo 16 de la Constitución Federal de la República textualmente establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". De la anterior transcripción se llega al conocimiento de que dicho precepto exige la fundamentación y motivación exclusivamente para la causa legal del procedimiento, es decir, a invocar los preceptos correspondientes que sirven de apoyo al acto que se emite, así como las razones de hecho que hacen que el gobernado se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, mas no exige la fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, pues tan solo requiere que ésta efectivamente sea competente, situación distinta a fundamentos de las facultades que le fueron conferidas por la ley. En tales condiciones, basta que la autoridad emisora del acto sea competente y que esa competencia se encuentre prevista en disposiciones legales o reglamentarias que fueron debidamente publicadas para que se satisfagan los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional en ese aspecto.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1271/90. Rosas Internacionales, S. A. 24 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcón. Secretario: Ricardo Ojeda Bohórquez.

Amparo directo 291/92. Ruben Tovar Anguiano. 4 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretará: Luz Cueto Martínez.

Amparo en revisión 2881/91. Urmen Consultores, S. A. de C. V. 7 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Carlos Ruiz Constanbino.





Revisión fiscal 571/92. Turisnáutica, S. A. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viaczán. Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo directo 1141/92. Central de Tomillos, S. A. 12 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 77, mayo de 1994, página 12, tesis por contradicción P./1. 10/94, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."

Notas:

Esta tesis contentió en la contradicción 94/2000-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivaron las tesis 2a./1. 58/2001 y 2a./1. 57/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, con los rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA." Y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 94/2000-SS, estableció que el amparo en revisión número A.R. 2881/92 no tiene relación alguna con lo que se sustenta en esta tesis pues no se estudió el fondo del asunto, toda vez que se ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se notificara personalmente a la parte quejosa la resolución dictada en el juicio de garantías.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** - Aunado a lo anterior, y habiendo hecho un estudio exhaustivo y minucioso esta Procuraduría Fiscal, llega a la conclusión de que cada uno de los hechos y agravios Expuesto por el recurrente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, han sido debidamente analizados, advirtiéndose de los mismos, que no le causa agravios a la inconfirme, esto en razón de que es falso lo que argumenta al decir que desconoce el contenido de la multa número **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025**, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitida por la **C. BALBINA CARBAJAL MOLINA**, en su carácter de Titular de la Administración Fiscal Estatal Desconcentrada de Acapulco Diamante 11-04, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por la cantidad de **\$8,743.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, fue con motivo de la Omisión que tuvo en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, el cual fue omiso en presentarlo ante la autoridad Administrativa Fiscal correspondiente, consecuentemente se hizo acreedor a la multa referida en líneas que anteceden; concluyéndose que el contribuyente, se conduce con falsedad, ya que todas y cada una de las actuaciones que se llevaron a cabo al contribuyente reúnen todos y cada uno de los requisitos que prescribe la ley que nos ocupa; lo que pasa es que el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, trata a toda costa evadir la obligación que tiene de rendir sus declaraciones fiscales, ya que la omisión de presentarlas, origina que se le impusiera la multa referida; por lo que lo único que pretende con sus falsas declaraciones es que se le exima del pago de la multa que le fue impuesta con motivo de la Omisión que tuvo en la Presentación de la solicitud de alta al Registro Estatal de Contribuyentes, en relación con el Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal.





Concluyéndose, que la Autoridad Fiscal cumplió con todas y cada una de la formalidades previstas en las disposiciones legales sustentadas e invocadas en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, vigente en el momento en que se llevó a cabo el acto impugnado; así como en cada uno de los ordenamientos aplicables al caso concreto y que fueron debidamente analizados por la Autoridad Fiscal Administrativa, consecuentemente, no hay violación a las garantías fundamentales de legalidad, transparencia, certeza jurídica y un buen proceso; por ello NO LE ASISTE EL DERECHO a la recurrente y, por ende esta Procuraduría Fiscal, con fundamento en el artículo 205 fracción II del Código Fiscal vigente en el Estado, **SE DETERMINA CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO**, por las razones hechas valer en los argumentos expuestos en los agravios en el presente recurso de revocación de esta resolución administrativa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 204 fracción I, 205 fracción II del Código Fiscal del Estado vigente, es de resolver y se...

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** El recurrente **C. ALEX EDUARDO RAMIREZ TAPIA**, Administrador Único de la persona moral denominada **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V., no acreditó su acción intentada mediante el medio de defensa Recurso de Revocación que pretendió hacer valer a la fecha de su presentación.**

**SEGUNDO:** **SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO**, en todas y cada una de sus partes, en términos de los razonamientos expuestos en los agravios y en el considerando único de esta resolución.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución por oficio a la recurrente al **C. ALEX EDUARDO RAMIREZ TAPIA**, Administrador Único de la persona moral denominada **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V., téngase al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Cristobal Colon, número 06, Interior 201, Fraccionamiento Magallanes, C. P. 39670, Acapulco de Juarez, Guerrero.**

Así lo resolvió y firma el **LIC. RAFAEL MENDOZA VENTURA**, Procurador Fiscal Dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Notifíquese y cúmplase.



RMV/Jtal



Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO UNO**  
-----

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, siendo las **14:30 horas**, (catorce horas con treinta minutos) del **día 18 del mes de febrero del año 2026**, el **C. PEDRO PEÑALOZA MARINO**, notificador - ejecutor adscrito a la oficina regional de Cobro Coactivo y vigilancia de Acapulco 1 dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el contribuyente, el ubicado en: Calle Cristóbal Colón, número 06, interior 201, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, domicilio que señala para oír y recibir notificaciones el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes:

-----  
**H E C H O S**  
-----

Ahora bien siendo las **14:30 horas**, (catorce horas con treinta minutos) del **día 18 del mes de febrero del año 2026**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me trasladé al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, señalado en el documento a diligenciar, el ubicado en: Calle Cristóbal Colón, número 06, interior 201, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: Se trata de un inmueble de fachada de cristales de color verde y detalles de concreto color blanco.

Con la finalidad de notificar el Recurso de Revocación número **SFA/SI/PF/RRE/002/2026** de fecha de expedición **05 de enero de 2026**, emitido por el LIC. RAFAEL MENDOZA VENTURA, en su carácter de Procurador Fiscal Dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, derivado de la multa contenida en el número de crédito **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2 25**, de fecha de **01 de septiembre del 2025**, hago constar que me ubiqué en el domicilio antes mencionado, al preguntar por el contribuyente antes referido me informaron en el lobby del inmueble que las oficinas del segundo y tercer piso se encuentran desocupados y no me permitieron el acceso a la oficina que busco, por tal motivo no fue posible dejar el citatorio el desahogo de la diligencia por lo que procedí retirarme y levantar el acta circunstanciada correspondiente para los fines que convengan. CONSTE.

-----  
**DOMICILIO FISCAL**  
-----

A continuación, se adjunta un croquis del domicilio antes mencionado, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, que resultan ser el siguiente:

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO DOS**  
-----

-----  
Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53  
-----





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

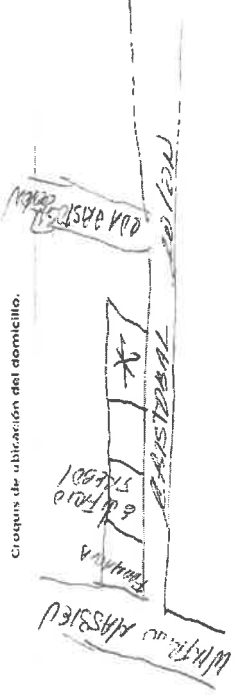
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).  
Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

----- FOLIO NÚMERO DOS -----  
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -----

----- CROQUIS DEL DOMICILIO FISCAL -----



C. LEONARDO *[Handwritten Signature]*

Nombre, firma y número de identificación de la autoridad notificador- executor

----- PASA AL FOLIO NÚMERO TRES -----



Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO TRES**  
-----  
**VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**  
-----  
**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**  
-----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99 fracción V, 174 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. KAREN ALBARRAN PINEDA Y MARTIN MENDOZA ZARATE**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 40 y 75 años de edad respectivamente, de estado civil casados, ambos de ocupación empleadas del Gobierno del Estado de Guerrero; la primer testigo refiere tener su domicilio particular en: Av. Gran Vía Tropical 1, C.P. 39390 en Acapulco de Juárez, Guerrero; y el segundo testigo, refiere tener su domicilio particular en Calle Tlaxcala 176 D, Colonia Progreso, C.P. 39350, Acapulco de Juárez, Guerrero, quienes a petición del notificador ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedidas por el Instituto Federal Electoral, con número IDEMEX 1831247675 y la segunda 1281261122, respectivamente; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos documentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

-----  
**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR-EJECUTOR**  
-----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DGCCV/DEF/26/2026 de fecha, cinco de enero del dos mil veintiséis al treinta de junio de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la LIC. YANET CANTU CORTES, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicional y derogan

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO**  
-----

Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53







Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO CUATRO**  
**VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES**  
-----

Estado de Guerrero, edición número 104, alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 fracción II, numeral II, 4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019, reformado mediante Decreto por el se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, XVIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2025; adicionado mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025, en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del cinco de enero del dos mil veintiséis al treinta de junio de dos mil veintiséis, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

-----  
**AL FOLIO NÚMERO CINCO**  
-----



Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Alvarez, Planta Baja Teli: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

R.F.C.:

Constancia: 01 (UNO).

Cargo:

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO CINCO**  
-----  
**-VIENE DEL FOLIO NÚMERO CUATRO-**  
-----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **15:05** horas (quince horas con cinco minutos) del **día 18 del mes de febrero del año 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

\_\_\_\_\_  
**C. PEDRO PEÑALOZA MARINO.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

\_\_\_\_\_  
**C. KAREN ALBARRAN PINEDA.**

\_\_\_\_\_  
**C. MARTIN MENDOZA ZARATE.**





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO UNO**  
-----

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, siendo las **10:00 horas**, (diez horas con cero minutos) del **día 25 del mes de febrero del año 2026**, la **C. ERICA PALMA SANTIAGO**, notificador - ejecutor adscrito a la oficina regional de Cobro Coactivo y vigilancia de Acapulco 1 dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el contribuyente, el ubicado en: Calle Cristóbal Colón, número 06, interior 201, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, domicilio que señala para oír y recibir notificaciones el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes:-----

-----  
**H E C H O S**  
-----

Ahora bien **10:00 horas**, (diez horas con cero minutos) del **día 25 del mes de febrero del año 2026**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me trasladé al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, señalado en el documento a diligenciar, el ubicado en: Calle Cristóbal Colón, número 06, interior 201, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: Edificio con cristales color verde de seis niveles, herrería de color negro en la planta baja donde se encuentra el estacionamiento.-----

Con la finalidad de notificar el Recurso de Revocación número **SFA/SI/PF/RRE/002/2026** de fecha de expedición **05 de enero de 2026**, emitido por el LIC. RAFAEL MENDOZA VENTURA, en su carácter de Procurador Fiscal Dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, derivado de la multa contenida en el número de crédito **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025**, de fecha de **01 de septiembre del 2025**, hago constar que al llegar al domicilio del contribuyente en donde fui atendida en el lobby del hotel por un trabajador quien no se identifica ni quiere proporcionar su nombre, quien tiene las siguientes características físicas: masculino de estatura 1.80 metros aproximadamente, pelo corto de color negro, complexión delgada, de tez morena clara, a quien le pregunté donde podía localizar al contribuyente a lo que me contesta que ya no se encuentra en ese domicilio y que no tiene permitido recibir documentación, por lo anterior no fue posible dejar citatorio para el desahogo de la diligencia, por lo que procedo a levantar el actu circunstanciada para los fines que convengan. CONSTE.-----

-----  
**DOMICILIO FISCAL**  
-----

A continuación, se adjunta un croquis del domicilio antes mencionado, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, que resultan ser el siguiente:-----

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO DOS**  
-----

Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja Tel.: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

----- FOLIO NÚMERO DOS -----  
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -----  
----- CROQUIS DEL DOMICILIO FISCAL -----

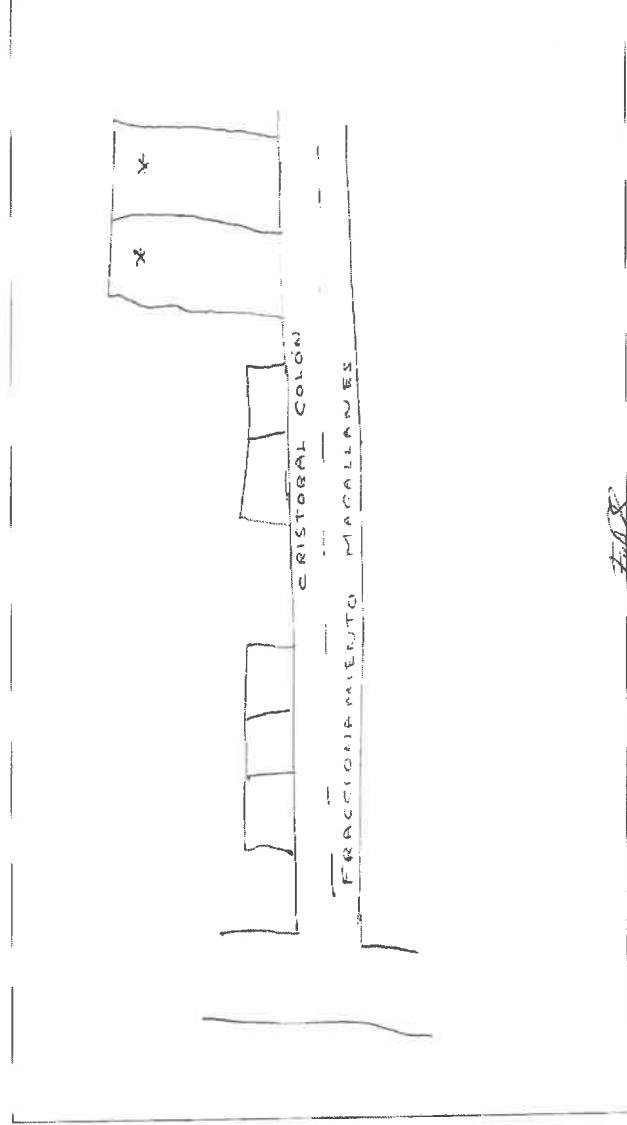


**DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA**  
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL  
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ  
PLANTA CHILPANCIINGO GUERRERO. C. P. 39000.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

Croquis de ubicación del domicilio



*[Handwritten signature]*

C. ERICA PALMA SANTIAGO

-----PASA AL FOLIO NÚMERO TRES-----

Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja Tel.: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

R.F.C.:

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): El que se indica.

Cargo:

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO TRES**  
-----  
**VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**  
-----

-----  
**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**  
-----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99 fracción V, 174 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. KAREN ALBARRAN PINEDA Y MARTIN MENDOZA ZARATE**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 40 y 75 años de edad respectivamente, de estado civil casados, ambos de ocupación empleadas del Gobierno del Estado de Guerrero; la primer testigo refiere tener su domicilio particular en: Av. Gran Vía Tropical 1, C.P. 39390 en Acapulco de Juárez, Guerrero; y el segundo testigo, refiere tener su domicilio particular en Calle Tlaxcala 176 D, Colonia Progreso, C.P. 39350, Acapulco de Juárez, Guerrero, quienes a petición del notificador ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedidas por el Instituto Federal Electoral, con número IDEMEX 1831247675 y la segunda 1281261122, respectivamente; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos documentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

-----  
**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR-EJECUTOR**  
-----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DGCCV/DEF/27/2026 de fecha, cinco de enero del dos mil veintiséis al treinta de junio de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la LIC. YANET CANTU CORTES, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicional y derogan

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO**  
-----







Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES.  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO CUATRO**  
-----  
**VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES**  
-----

Estado de Guerrero, edición número 104, alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 fracción II, numeral II, 4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019, reformado mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, XVIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionado mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025, Alcance III de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025, en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del cinco de enero del dos mil veintiséis al treinta de junio de dos mil veintiséis, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutar actuante.

-----  
**-PASA AL FOLIO NÚMERO CINCO**  
-----

Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Alvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53









Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO UNO**  
-----

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, siendo las **13:00 horas**, (trece horas con cero minutos) del **día 03 del mes de marzo del año 2026**, el **C. IVAN MORALES HERNANDEZ**, notificador - ejecutor adscrito a la oficina regional de Cobro Coactivo y vigilancia de Acapulco 1 dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el contribuyente, el ubicado en: Calle Cristóbal Colón, número 06, interior 201, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, domicilio que señala para oír y recibir notificaciones el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes:-----

-----  
**H E C H O S**  
-----

Ahora bien, siendo las **13:00 horas**, (trece horas con cero minutos) del **día 03 del mes de marzo del año 2026**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me trasladé al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones el contribuyente **PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.**, señalado en el documento a diligenciar, el ubicado en: Calle Cristóbal Colón, número 06, interior 201, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: Edificio color verde de cristal de seis niveles, herrería de color negro en la planta baja donde se encuentra el estacionamiento, cuenta con un lobby...-----

Con la finalidad de notificar el Recurso de Revocación número **SFA/SI/PF/RRE/002/2026** de fecha de expedición **05 de enero de 2026**, emitido por el LIC. RAFAEL MENDOZA VENTURA, en su carácter de Procurador Fiscal Dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, derivado de la multa contenida en el número de crédito **SFA/SI/DGR/AFEAD/MULTA/059/2025**, de fecha de **01 de septiembre del 2025**, hago constar que me constituí en el domicilio antes mencionado al llegar al domicilio del contribuyente, al entrar encuentro el lobby del edificio, donde fui atendido por un empleado quien se negó a dar su nombre, al preguntarle por el contribuyente buscado, me comenta que ya no se encuentra en el edificio, que el despacho que ocupaba ya se encuentra vacío, por lo anterior no procedió dejar citatorio para el desahogo de la diligencia, por lo que por lo que procedo a levantar el acta circunstanciada para los fines que convengan. CONSTE.-----

-----  
**DOMICILIO FISCAL**  
-----

A continuación, se adjunta un croquis del domicilio antes mencionado, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, que resultan ser el siguiente:-----

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO DOS**  
-----

-----  
Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Alvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

----- FOLIO NÚMERO DOS -----  
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -----

----- CROQUIS DEL DOMICILIO FISCAL -----

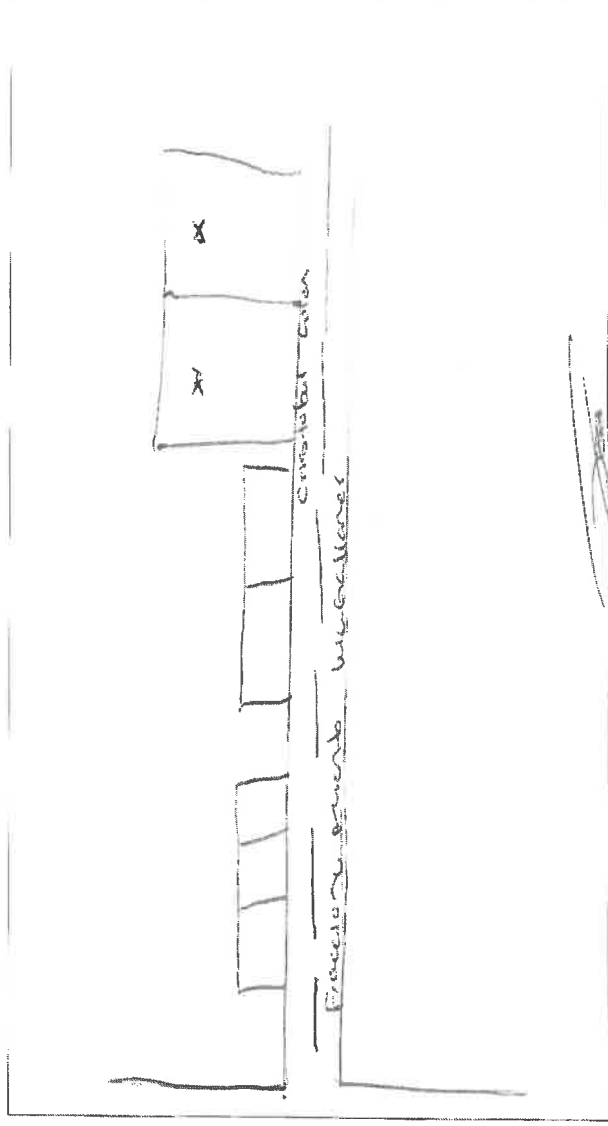


**DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA**  
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL  
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO C.P. 39000,  
CHILPANCINGO GUERRERO.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

Croquis de ubicación del domicilio



c. Juan Manuel Hernandez

----- PASA AL FOLIO NÚMERO TRES -----

Ignacio Zaragoza esq, 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO TRES**  
-----  
**VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**  
-----

-----  
**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**  
-----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RUMALDA ANTUNEZ CARBAJAL e IRMA VALVERDE MEZA**, ambas de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 54 y 62 años de edad respectivamente, de estado civil solteras, ambas de ocupación empleadas del Gobierno del Estado de Guerrero; la primer testigo refiere tener su domicilio particular en: Condominio Manzanillo Manzana 3 Lote 22 Casa 1, Unidad Habitacional "Luis Donald Colosio" C.P. 39450 en Acapulco de Juárez, Guerrero; y el segundo testigo, refiere tener su domicilio particular en Cerrada de Torreón 7, Colonia Progreso, C.P. 39350, Acapulco de Juárez, Guerrero, quienes a petición del notificador ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedidas por el Instituto Federal Electoral, con número IDEMEX 2423263275 y la segunda 0080070276231, respectivamente; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos documentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

-----  
**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR-EJECUTOR**  
-----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DGCCV/DEF/22/2026 de fecha, cinco de enero del dos mil veintiséis al treinta de junio de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la LIC. YANET CANTU CORTES, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicional y derogan

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO**  
-----

-----  
Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO CUATRO  
VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES**  
-----

Estado de Guerrero, edición número 104, alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 fracción II, numeral II, 4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019, reformado mediante Decreto por el se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, XVIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada; adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionado mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025, en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del cinco de enero del dos mil veintiséis al treinta de junio de dos mil veintiséis, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

-----  
**PASA AL FOLIO NÚMERO CINCO**  
-----

-----  
Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja      Tel.: 01 74 74 71 91 53  
-----





Contribuyente o (Sancionado): PROYECTS MULTIPLES ATL, S.A. DE C.V.

R.F.C.:

Cargo:

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): El que se indica.

DOMICILIO: CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 06, INTERIOR 201,  
FRACCIONAMIENTO MAGALLANES,  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

-----  
**FOLIO NÚMERO CINCO**  
-----  
**VIENE DEL FOLIO NÚMERO CUATRO**  
-----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **13:35** horas (trece horas con cinco minutos) del **día 03 del mes de marzo del año 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. IVAN MORALES HERNANDEZ.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. RUMALDA ANTUNEZ CARBALJAL.**

**C. IRMA VALVERDE MEZA.**



